I

0004100 2

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

NUMERO: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.---
ANONIMA CONTRATUR SAN CRISTOBAL S.A.
CUANTIA: S/.9'102.000,oo.----------

En la ciudad de Guayaquil capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintitres de Agosto de mil novecientos noventa y dos, ante mi, **ABOGADO EDUARDO FALQUEZ AYALA**, Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen: el señor **GUIDO ESTUARDO ROSILLO OJEDA**, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; **CARLOS IVAN NAULA TORRES**, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; **AUGUSTO GALARZA NINAHUALPA**, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; **MILTON LEUGERIO BALLESTEROS OLAYA**, casado, chofer, por sus propios derechos; **OSCAR ALFREDO COBOS NAULA**, casado, motonivelador, por sus propios derechos. GRACIELA RODRIGUEZ DE ROSILLO, casada, ejecutiva, por sus propios derechos; MARLENE GOMEZ DE NAULA; casada, ejecutiva, por sus propios derechos; y ROSA GUAMAN DE GALARZA, casada, ejecutiva, por sus propios derechos. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Puerto Baquerizo, Cantón San Cristobal, Provincia de Galápagos, de tránisto por esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO"**. Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las clausulas siguientes: **PRIMERA : PERSONAS QUE INTERVIENEN**: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **CONTRATUR SAN CRISTOBAL S.A.**; los señores : GUIDO

ESTUARDO ROSILLO OJEDA, CARLOS IVAN NAULA TORRES, MILTON LEUGERIO BALLESTEROS OLAYA, AUGUSTO GALARZA NINAHUALPA y OSCAR ALFREDO COBOS NAULA. Todos por sus propios derechos , domiciliados en Puerto Baquerizo Moreno, Cantón San Cristobal , Provincia de Galapagos y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA** : La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías , las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CONTRATUR SAN CRISTOBAL S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará **CONTRATUR SAN CRISTOBAL S.A.** , la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto principal la prestación de servicio público de pasajeros, en vehículos debidamente acondicionados para el efecto, que cumplen las condiciones de confort y comodidad, durante las horas de llegada y salida de las arereonaves que prestan el servicio de traslado de pasajeros desde y hacia el aeropuerto de San Cristóbal en la Provincia de Galápagos; así también la compañía se dedicara a la importación, exportacion y comercialización y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles, así tambien la Compañía se dedicará a la fabricación, venta e importación de acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; así tambien la Compañía se dedicará a la importación, fabricación y venta de toda clase de vehículos automotores y sus accesorios; también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales,

DUARDO FALQUEZ A.

residenciales, condominios, así mismo la Compañía se dedicará a la construcción de carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos, podrá importar, comprar maquinarias livianas, pesada para la construcción. Así mismo la Compañía se dedicará a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial; así mismo la Compañía se dedicará a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas; al revelado y fotocopias de toda clase de documentos, a la compraventa, importación de máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras; pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; así también la Compañía se dedicará a brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; a la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de automotores.También se dedicará a la fabricación , producción , transformación , compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen . Importación , compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta etcétera), compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles, compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Asi mismo, importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o

representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución, y/o consignación de productos químicos , materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficinas, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna.También se dedicará a la selección y prestación de personal, venta y servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados. También se dedicará al arrendamiento de bienes inmuebles. También podrá dedicarse a la explotación agrícola, en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante

I

0030 00 4

GUARDIA FUEZA.

la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil. También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas, fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos. Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga. La Compañía no se dedicará a la Intermediación Financiera.- La Compañía tendrá por objeto la comercialización, industrialización, exportación e importación de toda clase de productos alimenticios. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-**ARTICULO TERCERO**.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-**ARTICULO CUARTO**.- El domicilio principal de la Compañía, es Puerto Baquerizo Moreno, Cantón San Cristóbal en la Provincia de Galápagos y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del

Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.**- El capital social de la Compañía es de NUEVE MILLONES CIENTO DOS MIL SUCRES dividido en nueve mil ciento dos acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la nueve mil ciento dos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.-**ARTICULO SEPTIMO.**- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-**ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo

UARDO ... QUEZ A.

...cientos treinta y dos de la Ley de Compañías.-**CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-**ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**-La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-**ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por

medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-**ARTICULO DECIMO NOVENO**.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-**ARTICULO VIGESIMO**.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO** .- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO**.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-**ARTICULO VIGESIMO TERCERO**.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO**.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo

UARDO FALQUEZ A.

cientos ochenta de la Ley de Compañías.-**ARTICULO VIGESIMO NTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda cordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes,para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a sideración,

de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO**.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO**.- El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Representar a la Compañía con voz y voto ante las Cámaras de la Producción; y d) Las demás

V

00360067

UARDO PALQUEZA.

buciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente a Compañía o la Junta General de la misma.-El Vicepresidente no ercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-**ARTICULO VIGESIMO NOVENO**.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO**.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO**: La compañía en todo lo relativo al transporte, se someterá a las normas legales y reglamentos vigentes y a las resoluciones que dictaren el Consejo Nacional de Tránsito, el Consejo Provincial y la respectiva Jefatura de Tránsito. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO**.- Los Permisos de operación que reciba la Compañía autorizados por el Consejo Nacional de Tránisto no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son suceptibles de negociación. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO**.- Las reformas de estatutos, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y mas actividades del Tránsito, efectuará la Compañía previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO**.- Las Tarifas que regirán para la prestación del servicio por parte de la Compañías serán fijadas y modificadas por el Consejo Nacional de Tránsito. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL**.-El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor **GUIDO ESTUARDO ROSILLO OJEDA, con el consentimiento de su cónyuge Graciela Rodriguez de Rosillo, quien comparece para el efecto**, ha suscrito tres mil ochocientas. acciones ordinarias y

nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado en su totalidad, por aporte del siguiente vehículo de su propiedad: Placa: WBA-001, Marca: Ford Trader, Año de fabricación: mil novecientos ochenta y dos; Clase: Camión; Tonelaje: Cero tres. cero cero cero; Modelo: Cinco cero nueve cinco uno LAC; Tipo: Camión; Cilindraje: Tres mil; Motor: H Veinte mil setecientos ochenta; Color: Blanco; Chasis: SGDFAJ- Trece mil cincuenta y uno; En cumplimiento de lo que dispone el Artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compañías, los fundadores han avaluado el bien que se aporta en la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL 00/100 SUCRES; Particular del cual se deja constancia en esta escritura para los fines legales consiguientes. Con estos antecedentes el señor GUIDO ESTUARDO ROSILLO OJEDA, con el debido consentimiento de su cónyuge Graciela Rodríguez de Rosillo, aporta el vehículo antes descrito a la Compañía que se constituye, transfiere en favor de la nueva compañía el dominio que tiene sobre el vehículo antes descrito dejando expresa constancia de que sobre el mencionado vehículo no pesa actualmente grávamen alguno, ni prohibición de enajenar o gravar ni que es objeto de juicio actual alguno, posesorio, petitorio . La nueva compañía en esta forma pasa a ser propietaria única, plena y absoluta del indicado vehículo, pudiendo usar y disponer libremente de el cual en derecho le corresponda. .- **CARLOS IVAN HAULA TORRES, con el debido consentimiento de su cónyuge Marlene Gómez de Haula,** ha suscrito dos mil setecientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y las ha pagado en su totalidad por aporte del vehículo de su propiedad y de las características siguientes: Placa: WBA-CERO SESENTA Y CINCO; Marca: Hino; Año de Fabricación: Setenta y siete; Clase Omnibus; Tonelaje: cuatro cero cero; Modelo: KM- Cuatrocientos diez; Tipo: Bus; Cilindraje: Dos mil quinientos; Motor: DN-CIEN-SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTI Y SEIS; Color Uno:

I

-00__0008

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. EDUARDO ...QUEZ AYALA

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

C-iesta, Color Dos ... Chasis Cinco mil quinientos nu... En cumplimiento de lo que dispone el Artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compañías los fundadores han avaluado el vehículo que se aporta en la cantidad de DOS MILLONES [redacted] ...CRES. Particular del cual se deja constancia en esta escritura para los fines legales consiguientes. Con estos antecedentes el señor CARLOS IVAN ...AULA TORRES, con el debido consentimiento de su cónyuge Marlene G... de ...aula, aporta el vehículo antes descrito a la Compañía que se constituye transfiere en favor de la nueva compañía el dominio que tiene sobre el vehículo antes descrito dejando expresa constancia de que sobre el mencionado vehículo no pesa actualmente gravamen alguno, ni prohibición de enajenar o gravar ni que es objeto de juicio actual alguno, ...rio, pentorio. La nueva compañía en esta forma pasa a ser propietaria única plena y absoluta del indicado vehículo pudiendo usar y disponer libremente de ellos cual en derecho le corresponda. EL AUGUSTO GALARZA NINAHUALPA ha suscrito dos mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y las ha pagado en su totalidad con el debido consentimiento de su cónyuge Rosa Guaman de Galarza, por aporte de vehículo de su propiedad y de las características siguientes: Placa: VB... CERO SESENTA Y DOS; Marca: Hino; Año de Fabricación: Setenta y Cinco; Clase: Omnibus; Tonelaje: Seis cero cero; Modelo: KM- Cuatro ...; Tipo: Buseta; Cilindraje: Seis, cero cero cero cero; Motor: EM-CIEN- cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y seis; color: azul; Chasis: EM- ...- CUARENTA Y CINCO OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS; En cumplimiento de lo que dispone el Artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compañías los fundadores han avaluado el vehículo que se aporta en la cantidad de DOS MILLONES [redacted] ...CRES. Particular del cual se deja constancia en esta escritura para los fines legales

consiguientes. Con estos antecedentes el señor Augusto Galarza Ninahualpa, con el debido consentimiento de su cónyuge Rosa Guaman de Galarza, aporta el vehículo antes descrito a la Compañía que se constituye, transfiere en favor de la nueva compañía el dominio que tiene sobre el vehículo antes descrito dejando expresa constancia de que sobre el vehículo no pesa actualmente gravamen alguno, ni prohibición de enajenar o gravar ni que es objeto de juicio actual alguno, posesorio petitorio. La nueva compañía en esta forma pasa a ser propietaria única, plena y absoluta del indicado vehículo, pudiendo usar y disponer libremente de el cual en derecho le corresponde. Los demás accionistas fundadores señor: - MILTON LEUGERIO BALLESTEROS OLAYA ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y la ha pagado en numerario y en su totalidad; y OSCAR ALFREDO COBOS NAULA ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado en su totalidad en numerario. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO LA PREVISORA.- CUARTA: Quedan expresamente autorizados el Abogado XAVIER ESTRADA PERLAZA y/o Economista EDUARDO MANZUR PEREZ para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la Afiliación a las Cámaras de la Producción. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO LA PREVISORA.- f) Ilegible.- Abogado XAVIER ESTRADA PERLAZA.- Registro tres mil novecientos sesenta y dos.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública. Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí

WBA-062 403831 [redacted] 403831

WBA-062 MATRICULA 1.991 GALARZA NINAHUALPA AUGUSTO

HINO 90 OMNIBUS ✓ 6.00 ✓ 2000004537- SAN CRISTOB...

KM-410 ✓ 90 BUSETA ✓ 6.000 ✓ CHOFER Puerto Baquerizo Moreno

BM-100-45886 ✓ AZUL ✓ AZUL ✓ 911231

BM-100-45886 ✓ 9 mt 29 524.608,00

[redacted]

Rodríguez

PLACA ANT.	POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO	FORMULARIO	SUB-JEFATURA	CODIGO	FORMULARIO
WBA-065		513063	GALAPAGOS		513063

PLACA ACTUAL: WBA-065		910731	APELLIDOS Y NOMBRES: NAULA TORRES CARLOS IVAN					
MARCA: HINO	AÑO FAB.: 77	CLASE: OMNIBUS	TONELAJE: 4.000	C.I./PASAPORTE/R.U.C.: 0300209863	RESIDENCIA: San Cristóbal	TELEFONO: 165		
MODELO: KM-410	MAT. ANT.: 90	TIPO: BUS	CILINDRAJE: 2.500	PROFESION: Emp. Público	DIRECCION DOMICILIARIA: Av. Quito y Colón			
MOTOR: DN-100-60726	COLOR 1: CELESTE	COLOR 2: ROJO		COOPERATIVA: X	DISCO: X	CAPTURA: 910231		
CHASIS: 45509	COMBUS.: DIES	CARROC.: METAL	PASAJ.: 30	TRANSF.: XX	VALOR DE LA MATRICULA: 17.090,93			
OBSERVACIONES	[redacted] EGO							

XXX NAULA TORRES CARLOS IVAN

WBA-065

POLICIA NACIONAL 14.000,0

TRANSITO 3.090,93

17.090,93

ESPECIE UNICA DE MATRICULA

PLACA ANT.	POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO	FORMULARIO	SUB-JEFATURA	CODIGO	FORMULARIO
WBA-001		403835	GALAPAGOS		403835

PLACA ACTUAL: WBA-001	MATRICULA 1.991	FECHA MATRIC.	APELLIDOS Y NOMBRES: ROSILLO OJEDA GUIDO ESTUARDO				
MARCA: FORD TRADER	AÑO FAB.: 82	CLASE: CAMION	TONELAJE: 03.000	C.I./PASAPORTE/R.U.C.: 2000000253	RESIDENCIA: SAN CRISTOBAL	TELEFONO: 355	
MODELO: 50951 LAC	MAT. ANT.: 90	TIPO: CAMION	CILINDRAJE: 3.000	PROFESION: EMPLEADO PROVAS	DIRECCION DOMICILIARIA: CALLE. ISABELA S/N.		
MOTOR: 7 H20780	COLOR: BLANCO	BLANCO		COOPERATIVA	DISCO	CAPTURA: 911231	
CHASIS: 50DF63-15005	Dis	mec	03	VALOR DE LA MATRICULA: 33.161,00			
OBSERVACIONES	[redacted]						

ROSILLO OJEDA GUIDO ESTUARDO

PLACA: WBA-001

POLICIA NACIONAL $ 14.000,00

19.161,00

33.161,00

0000010

BANCO LA PREVISORA

Un capital ilustrado confiable

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 264-92

AGOSTO 23 de 1992

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de DOS mil 00/100 sucres xxxxxx (S/. 2.000,oo) xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación CONTRATUR SAN CRISTOBAL S.A. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx que corresponde:

MILTON LEUGERIO BALLESTEROS OLAYA .... S/. 1.000,oo

OSCAR ALDREDO COBOS NAULA .... S/. 1.000,oo

S/. 2.000,oo

(TOTAL S/. 2.000,oo)

Para poner este depósito a la disposición de CONTRATUR SAN CRISTOBAL S.A.

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.— Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.

2.— Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.

3.— Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

4.— Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan solo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Atentamente,

F.C.4.3.0003

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO

Y

TRANSPORTE TERRESTRE

1593 I

Oficio No. AJ-92-CNTTT.....

Quito, a AUG 20 1992 de 19.....

Señor

INTENDENTE DE COMPAÑIAS DEL GUAYAS

Guayaquil.-

Señor Intendente:

En observancia a lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, el Consejo Provincial de Tránsito de Galápagos, avocó conocimiento de la solicitud presentada por los Directivos de la Compañía en formación "CONTRATUR SAN CRISTOBAL", domiciliada en Puerto Baquerizo Moreno, Cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, resolviendo emitir opinión favorable para el acto constitutivo de esta Empresa, según consta del contenido de la comunicación cursada a este Organismo con fecha 31 de julio de 1992, que en copia me permito acompañar.

Por las consideraciones expuestas, encontrándose este pronunciamiento enmarcado en disposiciones legales, mucho estimaré se digne disponer la prosecución del trámite de Constitución Jurídica, condicionado a la inclusión de la siguiente reforma al objeto social de la referida Compañía.

En el artículo segundo, primer párrafo, suprímase la redacción propuesta y en su reemplazo añádase lo siguiente: "La Compañía tendrá por objeto principal la prestación de servicio público de pasajeros, en vehículos debidamente acondicionados para el efecto, que cumplen las condiciones de confort y comodidad, durante las horas de llegada y salida de las aereonaves que prestan el servicio de traslado de pasajeros desde y hacia el aereopuerto de San Cristóbal en la Provincia de Galápagos.

Con este propósito, acompaño el proyecto de Minuta y la Reserva de

I

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO

Y

TRANSPORTE TERRESTRE

Oficio No. .....

Quito, a ..... de 19.....

..2...

Nombre efectuada en favor de esta Organización.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Lic. Luis Lambert Borja
DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO
NACIONAL DE TRANSITO (ENC.)

JC/sc.

I

00000013

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR CANTON DEL GUAYAQUIL

DUARDO FALQUEZ A.

el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe

GUIDO ESTUARDO ROSILLO OJEDA
C.C. 20-0000025-3
Cert. de Vot. 004-069

CARLOS IVAN NAULA TORRES
C.C. 03-0020986-3
Cert. de Vot. 003-102

MILTON LEUGERIO BALLESTEROS OLAYA
C.C. 13-0217747-0
Cert. de Vot. 001-141

OSCAR ALFREDO COBOS NAULA
C.C.03-0036421-3
Cert. de Vot. 174-135

AUGUSTO GALARZA NINAHUALPA
C.C. 20-00004537.
Cert. de Vot.

GRACIELA RODRIGUEZ DE ROSILLO
C.C. 20.00000594-9
C.V. 004-006

MARLENE GOMEZ DE NAULA
C.C. 1702769312-9
C.V. 002-109

ROSA QUISHPE DE GALARZA
C.C. 20-0000784-3
C.V. 001-052. EL

NOTARIO

ABOGADO EDUARDO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, en doce fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

000000014

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

DOY FE:-Que en esta fecha y,al margen de la matriz correspondiente,en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo,de la Resolución No.93-2-1-1-0001744, de fecha catorce de Julio de mil novecientos noventa ytres,de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil,tomé nota de la aprobación de la constitución de la compañía CONTRATUR SAN CRISTOBAL S.A..-Guayaquil, Julio 14 de 1.993.

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON SAN CRISTOBAL

Provincia de Galápagos

C O P I A ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA CONTRATUR SAN CRISTOBAL S.A.-
CUANTIA: S/. 9'102.000,00.

En la presente fecha queda inscrita la ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA CONTRATUR SAN CRISTOBAL S.A.- CUANTIA S/. 9'102.000,00 en el Tomo N° 33 del año de 1993, páginas 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, del Registro de la Propiedad y Mercantil a mi cargo.

Puerto Baquerizo Moreno, 19 de julio de 1.993.

CONCEJO CANTONAL DE SAN CRISTOBAL
REGISTRO DE PROPIEDAD
Galapagos

Ignacio Martínez Ventimilla
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON SAN CRISTOBAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00000032

SC-DA-SG 0000410

Guayaquil, 31 AGO 1993

Señor

GERENTE DEL BANCO PREVISORA
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía.

CONTRATUR SAN CRISTOBAL S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

/edp/.

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL